

**SAN LEONARDO DE YAGÜE**

En el Boletín Oficial de la Provincia de Soria número 1324, de 1 de abril de 2024, se publicó el acuerdo adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de marzo de 2024, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal y reguladora del servicio turístico Bosque Mágico Fuente El Pino en San Leonardo de Yagüe.

Durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados, de treinta días, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional del Pleno del Ayuntamiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con el artículo 65.2 y 70 de la citada Ley.

Contra el acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El Alcalde, D. Jesús Elvira Martín, San Leonardo de Yagüe, a 3 de mayo de 2024.

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL SERVICIO TURÍSTICO BOSQUE MÁGICO FUENTE EL PINO, SAN LEONARDO DE YAGUE (SORIA).**INTRODUCCIÓN**

El municipio de San Leonardo de Yagüe (Soria), cuenta con un entorno natural privilegiado, enclavado en ese entorno natural en el Monte de Utilidad Pública número 90 “Pinar de Arriba”, se encuentra acotado una superficie de 1,247 Hectáreas de terreno, en el que se está desarrollando un proyecto turístico denominado Bosque Mágico Fuente del Pino, consistente en una exposición artesanal al aire libre con temática de Gnomos, hadas y otros personajes mágicos.

Este atractivo turístico comenzó con la iniciativa privada y con la colaboración y participación de vecinos del municipio. El transcurso del tiempo ha supuesto tanto la ampliación de la exposición con un incremento notable de visitantes año tras año, consolidándose como un recurso turístico cada vez más importante de nuestra localidad, siendo necesario regular la actividad para asegurar la sostenibilidad del espacio natural así como la propia actividad turística.

La presente Ordenanza se sustenta competencialmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 4.1 que preceptúa la potestad reglamentaria; artículo 106 que regula la autonomía para establecer y exigir tributos, y artículo 25.2 dispone que: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”.

En este sentido el art. 6 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León establece que:

“Artículo 6. Competencias de los municipios.

Los municipios de la Comunidad de Castilla y León tienen las siguientes competencias en materia de turismo:

- a) La protección y conservación de sus recursos turísticos, así como la adopción de medidas tendentes a su efectiva utilización y disfrute.
- b) La promoción turística del municipio en el contexto de la promoción de la Comunidad de



Castilla y León como destino turístico integral.

- c) El fomento de la actividad turística en su ámbito territorial.
- d) La colaboración con la administración autonómica y entidades dependientes en proyectos conjuntos.
- e) La aprobación de los planes de desarrollo turístico de ámbito municipal.
- f) Las demás competencias que les sean atribuidas por esta u otra ley, transferidas o delegadas de acuerdo con lo preceptuado en la legislación de Régimen Local”.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 Y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se determinan en esta Ordenanza, el establecimiento de los precios públicos por la entrada y los servicios y actividades prestadas en el Bosque Mágico Fuente del Pino, así como la regulación de su uso, funcionamiento, atención y gestión.

El servicio público turístico Bosque Mágico Fuente El Pino, se prestará de forma discontinua durante el año, dependiendo de las condiciones meteorológicas u otras consideraciones que no permitan la apertura del recurso turístico en condiciones adecuadas.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la visita o entrada al recinto Bosque Mágico Fuente del Pino, los servicios de talleres didácticos, la prestación del servicio de venta de artículos y material promocional turístico de la actividad.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, que se beneficien de los servicios o actividades que se desarrollen en el Bosque Mágico Fuente del Pino.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA:

La obligación de pago del precio público nace cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

En el caso de la adquisición de productos la obligación de pago nace en el momento de la inscripción o adquisición de material promocional que se trate.

En este sentido, la determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

4.1. ENTRADAS	IMPORTE
Entrada individual, por persona	2 €
Entrada de grupo (Más de 20 personas), Colegios e Institutos de Secundaria	1 €

4.2. OTROS CONCEPTOS	IMPORTE
4.2.1. Tarifa por eventos especiales con presencia del personal municipal	1 €
4.2.2. Participación en Talleres. Grupo mínimo 10 personas.	2 €

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Gozarán de la exención de pago de la tarifa a que se refiere el artículo 4.1. de esta Ordenanza, entrada individual:



- Los menores de 4 años.

Tampoco quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Jornadas de puertas abiertas.
- Visitas protocolarias organizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. DEVENGO:

La obligación de contribuir nacerá, desde el mismo momento en que solicita la entrada o ticket para acceder al Bosque Mágico Fuente El Pino y/o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación de la prestación del servicio, esto es, visita guiada, taller u otra actividad programada en la que se vaya a recibir la prestación del servicio, y/o la entrega de venta de artículos y material promocional turístico de la actividad.

Conforme dispone el artículo 46 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial en las tarifas referentes a entradas de grupos, visitas guiadas y realización de actividades como talleres o eventos especiales.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, es servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN:

Los importes podrán ser abonados por los usuarios:

7.1. El sistema de tickets o entradas, pago en metálico, en la recepción del Bosque Mágico Fuente El Pino.

7.2. Mediante pago con tarjeta en la aplicación informática on-line del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, cuando ésta se encuentre activa.

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones u objetos con motivo de la visita.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS, NORMAS DE USO:

8.1.- Derechos:

Serán derechos de los usuarios o visitantes del Bosque Mágico los siguientes:

- a) Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes, de acuerdo con la presente normativa.
- b) Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- c) Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.
- d) Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

8.2.- Deberes y prohibiciones:

Serán deberes u obligaciones, así como prohibiciones, de los usuarios o visitantes del Bosque Mágico los siguientes:

- a) Conocer y cumplir las normas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- b) Respetar en todo momento las instalaciones así como el entorno que rodea el Bosque Mágico Fuente del Pino.
- c) Durante el recorrido los menores deberán ir acompañados de un adulto.
- d) Se prohíbe, la introducción de objetos o materiales ajenos al recinto del Bosque Mágico que puedan dañar el entorno o modificarlo.
- e) Causar daños en las instalaciones, objetos o materiales del recinto.
- f) Sustraer o coger cualquier objeto expuesto en el recinto.



- g) Seguir en todo momento las indicaciones de los paneles indicadores y cumplir las instrucciones que figuran en los carteles informativos del recinto y en especial no tocar los Seres Mágicos y otros objetos, salvo aquellos que se indiquen expresamente, que por su naturaleza sean interactivos, como las puertas, debiendo dejarlas en el estado que se encontraron.
- h) Al ser un espacio abierto, natural y enclavado en el monte, debido a su orografía y climatología, los usuarios deberán llevar la ropa y calzado adecuado según la meteorología del día, que garantice un uso adecuado y seguro tanto para el usuario como para la instalación.
- i) Se prohíbe comer en el recorrido de la instalación.
- j) No tirar residuos, papeles, envoltorios, comida o cualquier otro tipo de basura. Mantener la zona limpia y su entorno.
- k) Se prohíbe fumar.
- l) Respetar la flora y fauna de la zona.
- m) Evitar la emisión de ruidos que puedan perjudicar la convivencia de los usuarios, así como a la flora y fauna de la zona.
- n) Aparcar los vehículos en las zonas habilitadas.
- o) Las mascotas no podrán ir sueltas.
- p) No se podrán transitar en el recinto con bicicletas, patinetes o cualquier otro medio que produzca posibles daños en el espacio natural o perturbe a los usuarios.
- q) En caso de que surgiera algún imprevisto en relación a uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal municipal adscrito.
- r) Pagar el precio estipulado por la prestación de los correspondientes servicios, según las cuotas establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES

Conforme lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985. De 2 de abril, Bases de Régimen Local (artículos 139 y ss.) y, Real Decreto 1398/1996, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora se determina:

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir infracción administrativa pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

4. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, y por razón de la materia sectorial que sea de aplicación, el que reglamentariamente establezca la norma.

5. En caso de terminación del procedimiento sancionador por el reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art. 85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:



Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor o infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso se aplicará una reducción del 20 % de la sanción.

10- INFRACCIONES Y SANCIONES

Según viene recogido en los artículos 139 y 140, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre Tipificación de las infracciones y sanciones, las infracciones y sanciones por el incumplimiento de esta ordenanza se clasificarán en:

1. Infracciones leves. Serán tipificadas como infracciones leves y sancionadas con una multa de hasta 750 euros; las siguientes:

- El acceso ilegal a la instalación, entendiéndose como tal, el realizado: sin autorización ni pago de tarifa; o fuera de horarios; o por sitio distinto a la entrada establecida al recinto.
- Perturbar levemente el espacio público por parte de los usuarios.
- Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.
- Perturbar levemente el normal funcionamiento del servicio público.
- Deteriorar levemente los bienes del servicio o espacio público.
- No respetar las instalaciones, los objetos y materiales expuestos en el recinto, no respetar el entorno, la flora y la fauna, tirar basura o incumplir las normas básicas de uso.
- Cualquier otro incumplimiento que no suponga riesgo para las personas o al espacio público, que no esté tipificado como grave o muy grave.

2. Infracciones graves. Serán tipificadas como infracciones graves y sancionadas con multas de entre 751 € y 1.500 €, las siguientes:

- Perturbar gravemente el normal funcionamiento del servicio o espacio público.
- Causar daño en las instalaciones y los materiales expuestos cuando el coste de su reparación sea inferior a 500 euros.
- Arrojar basuras o residuos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.
- Cualquier otro incumplimiento que ponga en riesgo a las personas o al espacio público, que no esté tipificado como muy grave.

3. Infracciones muy graves. Serán tipificadas como infracciones muy graves y sancionadas con multas de entre 1.501 € y hasta 3.000 €, las siguientes:

- Impedir gravemente el normal funcionamiento del servicio público.
- Causar daño en las instalaciones y los materiales expuestos cuando el coste de su reparación sea superior a 500 euros.
- Cualquier otro incumplimiento que cause daños a las personas, las instalaciones, el espacio público o el entorno, que suponga una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas así como a su integridad, y al normal desarrollo de las actividades.
- La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 85 de la Ley 39/2015, respecto de las reducciones a las que pudiera tener derecho el infractor, conforme a lo señalado en el mismo.

10.2.- Prescripción:

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

10.3.- Reparación de daños:



1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización de los daños y perjuicios.

2. Cuando dicho daños y perjuicios se produzcan en los bienes u objetos expuestos en el espacio público de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él a su pago en el plazo que se establezca. Y en el caso de que el Ayuntamiento efectuara las reparaciones por cuenta del infractor, serán a su costa, y su coste le deberá ser repercutido.

10.4.- Personas responsables:

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concorra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso se estará a lo establecido en la normativa civil.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de los daños ocasionados de forma solidaria.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de su participación, en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

3. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad:

Los padres y madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los y las menores de edad que dependan de ellas.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta ordenanza los padres y madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales serán también responsables directas y solidarias de las infracciones cometidas por los y las menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de 2015, de Protección de la Seguridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del mismo texto legal cuando sea declarado autor o autora de los hechos cometidos uno o una menor de 18 años no emancipado o emancipada con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él o ella, de los daños y perjuicios ocasionados, los padres y madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales o de hecho según proceda.

10.5.- Graduación de las sanciones:

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La relevancia o trascendencia de los hechos.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza y gravedad de los daños y perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma gravedad, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.
- e) La reiteración, por comisión en el plazo de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- f) Cualquier otra circunstancia personal o económica que tuviere incidencia en la infracción cometida.



g) El grado de culpabilidad.

h) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

10.6.- Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20/03/2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Leonardo de Yagüe, 3 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín.

1131

BOPSO-53-08052024